



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 31 SEP 2019

REFERENCIA:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NIDIA ESPERANZA VARGAS TÉLLEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -UDEC
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2018-00259-00

Visto informe Secretarial que antecede, donde informa que el expediente fue enviado por el Consejo Superior de la Judicatura–Sala Jurisdiccional Disciplinaria, este mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2019, resolvió dirimir el conflicto negativo de jurisdicciones, asignando la competencia a este Estrado Judicial.

Ahora bien, se observa la demanda ordinaria laboral radicada el día 18 de mayo de 2017 (fl.134) a través de apoderado judicial, por NIDIA ESPERANZA VARGAS TÉLLEZ en contra de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC.¹, una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- La demanda no se encuentra adecuada a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, en especial, los artículos 135 y ss., 155, 156, 157, 161, 162, 166 y 199, toda vez que la misma, se encuentra enfocada a los parámetros de la jurisdicción laboral, siendo esto incongruente a los medios de control que se tramitan en esta jurisdicción.

Teniendo en cuenta que el poder visible a folio 1 tiene las falencias anotadas en el ítem anterior, resulta inviable jurídicamente reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada TARY CATALINA GUTIÉRREZ CORREAL y en consecuencia, aceptar la sustitución de poder vista a folio 135.

Una vez verificados los anotados defectos, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

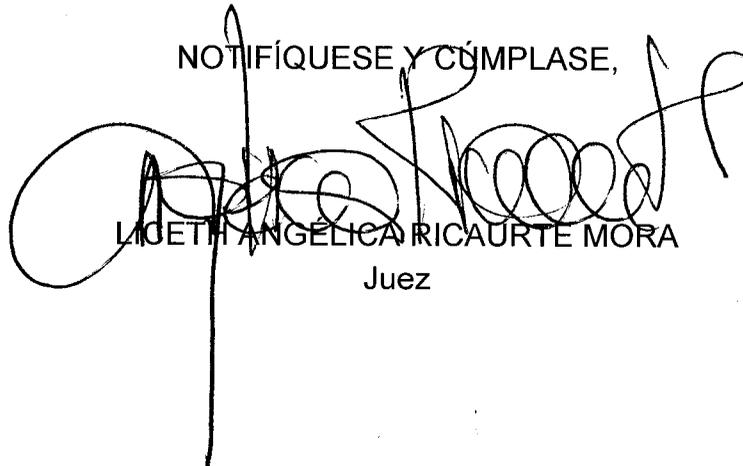
RESUELVE:

¹ Corresponsiéndole al Juzgado Tercero Laboral de Villavicencio
 Exped: 500013333002-2018-00259-00

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETIA ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 712 11 OCT 2018


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria